

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informándole que el presente asunto ha correspondido por reparto.
Palmira, febrero 26 de 2024.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA

Secretario.

Auto Int. N°: 045
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Ángel Mauricio Black Giraldo
Demandado: Mónica Salazar Mondragón
Radicación: 765203184004-2024-00023-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Emprendido el estudio de la demanda instaurada por el señor Ángel Mauricio Black Giraldo contra la señora Mónica Salazar Mondragón, que correspondió por reparto, según lo reglado por la norma adjetiva civil, se encuentra que este despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la actuación conforme lo dispone el artículo 28 numerales 1° y 2° del C.G.P., pues, tanto el domicilio principal de quien se pretende demandar como el último domicilio en común de los excónyuges, corresponde a la ciudad de Santiago de Cali, haciendo privativo su conocimiento de los juzgados de familia de esa municipalidad, para conocer del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 22 *ibidem*.

Conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 Procesal, careciendo este despacho de competencia para adelantar la actuación, la rechazará y remitirá a la Oficina de Reparto de la ciudad de Cali para asigne su conocimiento entre los Juzgados de Familia de esa localidad. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, por las razones expuesta en precedencia.
- 2.- REMITIR** de forma digital la presente actuación, junto con la demanda y sus anexos a la Oficina de Reparto de **Cali (V.)** para que sea asignada entre los Juzgados de Familia de esa ciudad, por ser los competentes para conocer de la misma.
- 3.- CANCELAR** su radicación y dejar anotada su salida.
- 4.- REMITIR** por secretaría a la oficina de reparto de la ciudad, el formato de compensación para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

LAF

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc17503615e1c915a5bbb6ac98c2593e882fdaff1e1000ca74cf0ea01fc665**

Documento generado en 26/02/2024 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>